

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

FUNZA – CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023

### RADICADO No. 2020-00404-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL**, para representar judicialmente a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos en el mandato<sup>1</sup>.
2. Reconocer personería a la abogada **MARTHA XIMENA TORRES AMAYA**, para representar judicialmente a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos en el mandato<sup>2</sup>.
3. Tener por contestada **oportunamente** la demanda por parte de los demandados ANDRÉS FERNANDO RUIZ ROJAS, EVELIN ANDREA DÍAZ MARTÍNEZ y la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quienes dentro del término legal formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio.

No obstante lo anterior, se adviértase que con el escrito de réplica no adujo al proceso prueba documental alguna, así como tampoco concretó o allegó documento alguno orientado a formalizar el llamamiento en garantía por ella invocado.

4. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA – Cundinamarca, designó a la agente oficiosa FLOR MARÍA GARCÍA PINEDA, como apoyo judicial transitorio del demandante WILLIAM CAMILO MORA [Archivo digital 30]. Consecuente con lo anterior, se tiene por ratificado el poder otorgado por aquella al doctor FRANCISCO J. HURTADO LANGER, para representar judicialmente los intereses del prenombrado demandante WILLIAM CAMILO MORA.
5. Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto de la inscripción positiva de la medida precautelatoria - [Archivo 37].

---

<sup>1</sup> Archivo digital 10

<sup>2</sup> Archivo digital 10

6. En su oportunidad se pronunciará el Despacho sobre los escritos por virtud de los cuales la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.
7. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, de las objeciones al juramento estimatorio propuestas por los demandados, frente a la estimación razonada de perjuicios reclamados en la presente demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
8. De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por secretaría córrase traslado a la parte demandante, según dispone el art. 370, en concordancia con el artículo 110 del CGP.
9. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),



**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**